

RESOLUCIÓN No. 02444

(06 JUN 2024 - - 1 2 3 2)

“Por medio del cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se toman otras determinaciones dentro del expediente No. PERM-00006-11”

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL ACUERDO No. 009 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN No. 3893 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

1. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 3220 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2012, ésta Corporación otorgó permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, a la planta de trituración y producción de mezcla asfáltica denominada ASFALTO LIMITADA, identificada con NIT No.- 0826.000.725-8, para una producción de 1500 m3/mes de mezcla asfáltica, una producción de 2880 m3/mes de gravilla de triturados, y 2880 m3/mes de granito, proyecto a desarrollarse en el Barrio "La Ramada", parque Industrial, del municipio de Sogamoso. Acto administrativo que fue notificado de forma personal el dieciséis (16) de noviembre de 2012.

Que mediante oficio de fecha 16 de noviembre de 2012, el Representante Legal de la Sociedad ASFALTO LTDA, informa que *“modificó su razón social por la de ASFALTO S.A.S. con NIT 826000725-8,(...)”*, adjuntando para el efecto el certificado de existencia y representación legal (Fl. 100 al 102)

Que el referido permiso fue objeto de renovación, por el término de cinco (5) años, decisión adoptada por medio de la Resolución No. 0762 de fecha seis (06) de marzo de 2018 en los siguientes términos: *“renovar el permiso de emisiones atmosféricas..... para la operación de una Planta Productora de Asfalto, asociada a Una (1) Chimenea, Una (1) trituradora de agregados y patios de acopio de materiales pétreos, ubicados en el predio identificado con Código Catastral No. 00-01-0004-1948-000... Sector "La Ramada", jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá), en las siguientes coordenadas: Chimenea 1, Circular; Latitud: 5° 44' 57,6", Longitud: -72° 54' 28,5".*

Y en el artículo segundo dispuso: *“El término de renovación del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente providencia es de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria, plazo que podrá ser renovado previa solicitud del interesado (...)”*. Acto administrativo que fue notificado de forma personal el ocho (08) de marzo de 2018.

Que obra en el expediente la Resolución No. 0308 de fecha diecisiete (17) de febrero de 2020, por medio de la cual esta Autoridad Ambiental rechaza por improcedente la solicitud de revocatoria directa presentada por el representante legal de ASFALTO S.A.S y en el artículo segundo precisa: *“Aclarar a la empresa ASFALTO S.A.S., identificada con NIT. 826000725-8, que la compensación o recuperación de la vegetación nativa a la que hace referencia el artículo tercero, ordinal 4 de la Resolución No. 0762 del 06 de marzo de 2018, corresponde al 30% del área, (...)”*. Acto administrativo notificado mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2020 (fl. 788 vto)

Que por medio de radicado con consecutivo No. 000980 de fecha 17 de enero de 2023, la sociedad **ASFALTO S.A.S** con NIT No- 826.000.725-8, por medio de su Representante Legal, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas sobredicho; adjuntando para el efecto documentos en medio físico y un (1) CD visto a folio 816.

06 JUN 2024 - - 1 2 3 2

Continuación Resolución No. _____ Página 2

Que atendiendo las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1024 de fecha 10 de junio de 2020 expedida por "CORPOBOYACÁ" adicionada por la Resolución No. 002657 de fecha 03 de febrero de 2023, obra en el expediente Nota Bancaria de Ingresos No. 2023000202 de fecha 07 de febrero de 2023 expedida por la oficina de Tesorería de Corpoboyacá, la suma correspondiente SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (7.377.522), allegada por la Sociedad interesada, bajo el radicado No. 002657 de fecha 3 de febrero de 2023.

Que por medio del Auto No. 0276 de fecha 10 de abril de 2023, se dispuso dar inicio a la actuación administrativa de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado así: "Iniciar procedimiento administrativo de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado por medio de la Resolución No- 3220 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2012 y renovado a través de la Resolución No. -0762 de fecha seis (06) de marzo de 2018, el cual recae sobre la operación de una Planta Productora de Asfalto, asociada a Una (1) Chimenea, Una (1) trituradora de agregados y patios de acopio de materiales pétreos, en las siguientes coordenadas: Chimenea 1, Circular; Latitud: 5° 44' 57,6", Longitud: -72° 54' 28,5, ubicada en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 095-925443 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso y nuevo código catastral No-15759000100000004194800000000, a favor de la sociedad ASFALTO S.A.S, con NIT No- 826000725-8, (...); en su condición de propietaria del inmueble referido; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa. El cual fue comunicado a la solicitante en la fecha de su expedición y publicado en el boletín oficial de la entidad No. 267 de fecha 06 de junio de 2023.

Que el día 28 de julio de 2023, se realizó visita técnica al inmueble donde se localiza la fuente de emisión objeto de la solicitud, a fin de verificar la información remitida para determinar la procedencia o no de autorizar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que obra el radicado 150-15166 de fecha 11 de agosto de 2023, por medio del cual la Autoridad Ambiental solicita información adicional, para continuar con el proceso de evaluación, relacionada con:

"(...)

- Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones con su respectivo análisis y la de su respectiva fuente.
- Incluir la capacidad nominal (capacidad instalada) de producción de cada uno de los equipos o procesos objeto del permiso de emisiones atmosféricas.
- Diseños explicados y detallados de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados (filtro húmedo lavador ciclónico), su ubicación e informe de ingeniería. Se deberá incluir, además, la capacidad del sistema de control, si genera residuos y el destino de los mismos, y porcentaje de eficiencia de remoción. Indicar como opera el sistema de recirculación de aguas lluvias que alimenta el filtro húmedo, y cuál es el sistema de tratamiento que el agua recibe una vez es evacuada del filtro.
- Listado de proveedores de las materias primas y combustibles utilizados en sus procesos (nombre, Nit y/o cédula), con la información necesaria para verificar su legalidad ante las autoridades mineras si aplica (Títulos, solicitudes de legalización, etc) y ambientales competentes (licencias ambientales y demás).

"(...)"

Que por medio del radicado de entrada No.- 23814 de fecha 11 de septiembre de 2023, la sociedad ASFALTO SAS, identificada con NIT No.- 0826.000.725-8 dio respuesta al requerimiento anterior, entregando la información solicitada.

Que en virtud de la visita técnica y la información allegada, se emite el Concepto Técnico No. 2023028RPE de fecha cuatro (04) de diciembre de 2023, que sirve de sustento técnico para los fines del presente acto administrativo.

869

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo a las indicaciones fácticas transcritas anteriormente, es importante traer a colación la normatividad que en materia ambiental resulta aplicable al caso bajo estudio, como quiera que ésta nos indicará la base sobre la cual debe actuar esta Autoridad Ambiental y los sujetos que desarrollen una actividad con implicaciones ambientales, a saber:

1. De los constitucionales.

El artículo 8 consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

El artículo 58 establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y su protección enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.P.).

El artículo 79 elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 209 a letra seguida refiere: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El artículo 333 prevé la posibilidad de delimitar el alcance de libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y en el artículo 334 establece la posibilidad que el Estado, por mandato de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en el uso del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En síntesis, la Constitución de 1991 impone para el Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano y promover la participación de los habitantes a través del establecimiento de deberes (artículo 95, numeral 8), acciones públicas (artículo 88) y un cierto número de garantías individuales (artículos 11, 49 incisos 1 y 2, 67 inciso 2 y 330 numeral 5).

06 JUN 2024 - - 1 2 3 2

Continuación Resolución N°. _____ Página 4

2. De los legales.

El fundamento de la política ambiental en Colombia se determina en la Ley 99 de 1993, la que en su artículo primero define los principios generales que se debe seguir.

De la competencia.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993.

Corresponde a esta Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a su vez, establece:

"ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

El Decreto 1076 de 2015 indica respecto a la calidad y el control a la contaminación del aire que:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.6.2. Funciones de las Autoridades Ambientales. Las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;"

De las normas aplicables al caso.

Frente a **permiso de emisiones atmosféricas** el artículo 2.2.5.1.2.11, del Decreto 1076 de 2015, señala que:

"Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas".

De igual manera, el artículo 2.2.5.1.7.1, ibídem, indica que:

"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones".

El artículo 2.2.5.1.7.2, ibídem, establece los casos que requieren permiso de emisión atmosférica señalando para el efecto las actividades, las obras o los servicios, públicos o privados, así:

"b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

PARÁGRAFO 1º. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso".

El artículo 2.2.5.1.7.4, ibídem establece que:

"La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 4);*
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.*

06 JUN 2024 - - - 1 2 3 2

Continuación Resolución N°. _____ Página 6

PARÁGRAFO 1o. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2o. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleo, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemadoras abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requeridos.

...PARÁGRAFO 4. No se podrá exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud de otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante".

Frente al trámite del permiso de emisiones atmosféricas el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.1.7.5, de la misma norma, establece que "la información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud".

De otro lado, el artículo 2.2.5.1.7.9, del Decreto 1076 de 2015, consagra que:

"Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto".

Los artículos 2.2.5.1.7.12 y 2.2.5.1.7.13 de la norma citada, establecen que:

"El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó" y "El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó (...)".

Por otra parte, el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem, señala la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, en los siguientes términos:

"El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la

86



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Administración de Recursos Naturales

06 JUN 2024 - - 1 2 3 2

Continuación Resolución N°. _____ Página 7

autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación”.

Que el artículo 2.2.5.1.10.6 ibidem, señala:

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE EMISIÓN EN PROCESOS INDUSTRIALES. Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial, se harán las mediciones de las descargas que esta realice en su operación normal mediante alguno de los siguientes procedimientos: (...) c) Factores emisión: Es el método de cálculo para estimar la emisión de contaminantes al aire en un proceso específico, sobre la base de un registro histórico acumulado, de mediciones directas, balances de masas y estudios de ingeniería, reconocido internacionalmente por las autoridades ambientales”.

Además, el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 619 de 1997, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y en el artículo primero, indica:

“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican::
 ... 2. DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTÍCULAS POR DUCTOS O CHIMENEAS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS ASÍ:

(...)

2.13.- PLANTAS DE PREPARACION O BENEFICIO DE MINERALES O MATERIALES CERAMICOS O SILICOCALCAREOS: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día.

(...)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la Resolución 1377 de fecha 22 de junio de 2015, por la cual se modifica la Resolución No. 909 de fecha 5 de junio de 2008, “por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Resolución No. 760 del 20 de abril de 2010, ajustada por la Resolución No. 2153 del 02 de noviembre de 2010, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

De igual forma, a través de la Resolución No. 2154 de 2010, se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010”, el cual está conformado por el Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire y el Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire.

Que por medio de la Resolución No. 1024 de 10 de julio de 2020, “se adoptan los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”; acto administrativo adicionado por medio de la Resolución No. 002657 de fecha 03 de febrero de 2023.

Que la Resolución 2889 de 2022, expedida por CORPOBOYACA “Por medio de la cual se sustituye la Resolución 4327 del 16 de diciembre de 2016, y se actualizan los requisitos de cumplimiento para la inscripción de patios de acopio de minerales, ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá”

De la norma de carácter administrativo.

Al caso concreto, le es aplicable la Ley 1437 de 2011, la cual empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012 y derogó expresamente el Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

3. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que es función de “CORPOBOYACÁ” propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

De igual forma, la Corporación mediante actos administrativos que, autorizan emisiones al aire dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales, para quienes realizan actividades, obras o servicios relacionados en el artículo 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 de 2015, y las industrias, obras, actividades o servicios en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios previstos en la Resolución 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

está legitimada para tramitar la solicitud presentada por la empresa ASFALTO SAS, identificada con NIT No.- 826.000.725-8, de conformidad con el Auto No. 0276 de fecha 10 de abril de 2023, por medio del cual se inició el trámite administrativo de renovación de permiso de emisiones atmosféricas, solicitado con el radicado No. 000980 del fecha 17 de enero de 2023, que cuenta con el otorgamiento del permiso en los términos y condiciones de la Resolución No. 3220 de fecha 16 de noviembre de 2012, renovado con la Resolución No. 0762 de marzo de 2018.

Definida la competencia en cabeza de esta Autoridad Ambiental, es necesario señalar que la actividad respecto de la cual se solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, se encuentra enlistado en el numeral 2 artículo 1° de la Resolución No. 619 de 1997. Y contando con la información y documentación pertinente, frente a la solicitud de **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas** y realizada la visita técnica el día 28 de julio de 2023, CORPOBOYACÁ, emitió para el efecto el **Concepto Técnico 2023028RPE** de fecha cuatro (04) de diciembre de 2023, del cual y a groso modo se resalta;

“(…)

El permiso de emisiones otorgado como fuentes de emisiones atmosféricas propias de la operación de la empresa en mención, una (1) planta productora de asfalto asociada a una chimenea, una (1) trituradora

de agregados y patios de acopio de materiales pétreos, para la producción de 1500m³/mes de mezcla asfáltica (valor promedio sujeto a demanda de compra) y una producción de 2880 m³/mes de gravilla de triturados y 2880 m³/mes de granito, en el mismo complejo industrial se encuentran patios de acopio del material pétreo; es fundamental mencionar que pese a estar contemplada en el permiso original y ser sujeto de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas solicitada por la empresa Asfalto S.A.S a la fecha la trituradora de materiales pétreos no se encuentra en uso, su funcionamiento próximo está sujeto a modificaciones en las líneas de alimentación eléctrica, sin embargo los titulares del permiso contemplan puesta en marcha próxima por lo que se da continuidad a la solicitud de renovación con la relación de fuentes mencionadas en la Resolución No. 0762 del 6 de marzo de 2018 . Este proyecto se desarrolla en el barrio "la Ramada" parque industrial del municipio de Sogamoso

(...)

3.3 Características de las Fuentes de emisión fijas puntuales o dispersas a evaluar.

Tabla No 1. Características de la fuente No. 1 Planta de asfalto

Característica	Descripción
Identificación de la fuente	Planta de asfalto
Características	Fuente existente sujeto de renovación del permiso de emisiones atmosféricas
Fija Puntual	Producción de Mezcla asfáltica (Calentamiento de asfalto, secado de material, mezcla de agregados)
Tipo de fuente	Fija Puntual
Proceso productivo	Producción de mezclas asfálticas
Capacidad nominal de la fuente	Capacidad de producción: Producción nominal horaria de mezcla asfáltica = 18 m3/hora • Asfalto : 18m3/hora*7horas*105 kg/m3 = 13.230/día
Tiempos de operación	solo opera a demanda en un periodo máximo de 7h/día
Tipo de combustible o fuente de alimentación de energía	Combustible ACPC (aceite combustible para caldera)
Consumo de combustible (Kg/hora Ton/día, entre otros)	4,5galones/m ³ de asfalto producido aproximadamente 81galones/hora

Fuente. Radicado 23814 del 11 de septiembre de 2023.

Tabla No 2. Características de la fuente No.2 Trituradora de agregados pétreos

Característica	Nombre
Identificación de la fuente	Trituradora
Características	Incluida en el proyectos, sin operación, sujeto de renovación
Tipo de fuente	Fija puntual

06 JUN 2024 - - - 1 2 3 2

Continuación Resolución N°. _____ Página 10

Proceso productivo	Trituración de agregados pétreos para mezcla asfáltica.
Capacidad nominal de la fuente	Pese a ser una fuente incluida dentro del permiso de emisiones se encuentra inactiva, sin embargo, se espera que su capacidad de producción sea la siguiente: - Gravilla (50%): $18\text{m}^3/\text{hora} \times 7\text{horas} \times 1.6\text{ton}/\text{m}^3 \times 0.5 = 100.8 \text{ ton}/\text{día}$ - Granzón (30%): $18\text{m}^3/\text{hora} \times 7\text{horas} \times 1.6\text{ton}/\text{m}^3 \times 0.3 = 60.48 \text{ ton}/\text{día}$ - Arena (20%): $18\text{m}^3/\text{hora} \times 7\text{horas} \times 1.6\text{ton}/\text{m}^3 \times 0.2 = 40.32 \text{ ton}/\text{día}$
Tiempos de operación	12 h/d 300d/año
Tipo de combustible o fuente de alimentación de energía	Información no presentada
Consumo de combustible (Kg/hora Ton/día, entre otros)	Información no presentada

Fuente. Radicado 23814 del 11 de septiembre de 2023.

Evaluación:

Una vez revisada la documentación presentada por el solicitante, se verificó que el objeto de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas PERM 0006-11 incluye la operación de 1 trituradora de materiales pétreos y una planta e asfalto de una chimenea, así mismo el titular informa de las características técnicas de los equipos a evaluar en la presente renovación y relaciona su lugar de instalación dentro del predio los cuales fueron verificados en la visita de campo realizada por el equipo técnico de CORPOBOYACA .

(...)

3.5. Observaciones de la visita

Se observa la existencia de los equipos relacionados a Resolución No. 0762 del 6 de marzo de 2018, fuentes fijas de emisiones atmosféricas a renovar una (1) trituradora que según manifiesta el titular se pondrá en funcionamiento una vez finalice la adecuación y permisos de conexión eléctrica requerido para su operación y una (1) Planta de asfalto con chimenea; de igual manera en el predio se verifico la existencia de un patio de acopio cubierto, con canales perimetrales en el cual se almacenan de manera temporal los materiales pétreos utilizados en la preparación de la mezcla asfáltica, los cuales son adquiridos a un proveedor externo. Se evidencia la presencia de una planta de asfalto móvil e inoperante que no relacionada en el permiso, y según manifiesta el titular es utilizada por la empresa en proyectos fuera de la ciudad.

De igual manera se observa que en la planta se cuenta con un sistema de recolección de aguas lluvias, utilizadas para humectar el filtro húmedo (sistema de control propuesto para la Planta de Asfalto) y recirculadas después de pasar por tres piscinas de sedimentación de lodos, no se observan vertimientos asociados a este proceso y se desconoce la naturaleza química de los lodos sedimentados en las piscinas.

(...)

Evaluación:

El proyecto de Planta de Trituración y producción de Mezcla Asfáltica ASFALTO S.A.S., se encuentra operando acorde a los requerimientos expuestos en la resolución, la Resolución 3220 del 16 de noviembre

06 JUN 2024 - - - 1 2 3 2

Continuación Resolución N°. _____

Página 11

de 2012 que otorgó el permiso de emisiones atmosféricas y renovado mediante la Resolución No. 0762 del 6 de marzo de 2018 vigente en el momento de su solicitud.

El predio se evidencia la operación de una planta de asfalto con chimenea la cual cuenta con un sistema de control de emisiones atmosféricas confinado de filtro húmedo lavador de gases, en el predio también existe de un patio de acopio de materiales pétreos, una trituradora incluida dentro del permiso, que no se encontraba en operación por temas eléctricos, y también un sistema de recirculación de aguas lluvias utilizado para alimentar el filtro sistema de control de emisiones filtro húmedo, el agua recirculada pasa por 3 piscinas de sedimentación de lodos de los cuales se desconoce su naturaleza; el titular manifiesta que no existe pérdida de aguas en el sistema, ni se evidencian vertimientos.

A través de Radicado No. 150-15166 del 11 de agosto de 2023, se requirió al titular del trámite del permiso de emisiones, para complementar y aclarar información técnica del proyecto.

(...)

3.6 Evaluación de la Información técnica presentada en la solicitud

3.6.1 Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.

Conforme al certificado de uso de suelo de expedido con fecha 27 de Diciembre de 2022, emitido por la oficina Asesora de Planeación del municipio de Sogamoso para el predio de solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas PERM 0006-11, identificado con matrícula inmobiliaria N° 095-92544 Código catastral No.00-01-0004-1948-000 ubicada en el sector "la Ramada ", información presentada mediante Radicado No. 00980 de fecha del 17 de enero de 2022, determina que el **Uso de suelo recomendado es INDUSTRIAL, CON IMPACTO ALTO**

(...)

Y se acotan las siguientes observaciones dentro del certificado:

"PRINCIPAL es el uso predominante que determina el destino urbanístico de la zona de las áreas de actividad y en consecuencia se permite en la totalidad del área zona o proyecto objeto de la reglamentación."

Esta información fue corroborada mediante el portal oficial de la Alcaldía de Sogamoso <https://www.sogamoso-boyaca.gov.co/> http://186.116.11.66/usodesuelo/uso_online/ el cual permite consulta la información actualizada en términos de uso para predios acode a su número catastral, actividad comercial o consulta cartográfica obteniendo la siguiente información:

(...)

Evaluación:

Según la información presentada en el certificado de uso de suelo expedido por la oficina asesora de Planeación del Municipio De Sogamoso, en el cual se ve reflejado un uso de suelo INDUSTRIAL compatible con la actividad que viene desarrollando en la planta de trituración y producción de mezcla asfáltica asfalto S.A.S. en la totalidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 095-92544 número predial ACTUALIZADO 15759010205900032000 ubicado en el sector la ramada zona industrial del municipio de Sogamoso. **CUMPLE**

(...)

06 JUN 2024 - - - 1 2 3 2

Continuación Resolución N°. _____ Página 12

3.6.2 Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones

la información meteorológica fue extraída del Radicado No150-15166 del 11 de agosto de 2023 en el cual se presentó el documento "complemento a la información frente a la renovación del permiso de emisiones con información técnica recopilada del modelo regional de simulación atmosférica (Weather Research And Forecast – WRF), desarrollado por el National Center Of Atmospheric Research (Ncar) De Estado Unidos y el Instituto De Meteorología, Hidrología Y Estudios Ambientales (IDEAM), específicamente de 2 estaciones:

- Sogamoso [0024035410], ubicada en las coordenadas 5° 45' 12,0"n - 72° 54' 40,2"o, de la cual se tomaron las variables: presión barométrica, velocidad máxima del viento, dirección del viento, precipitación diaria, radiación solar y
- Belencito [0024035150] ubicada en las coordenadas 5°46'52.18"n -72°53'40.01"o, de esta estación se tomaron los datos de: temperatura y humedad relativa.

(...)

Evaluación:

En el Radicado No. 023814 de fecha 11 de septiembre de 2023 se presenta información relacionada con la variables viento, temperatura, precipitación, humedad relativa rosa de los vientos, radiación, presión barométrica, el documento incluye información relacionada con la nubosidad sin embargo esta no cuenta con su respectivo análisis, no se presenta información relacionada con el brillo solar, no indica periodo de registro para algunas de las variables; en el caso del viento la información registrada no se contextualiza al proyecto ya que habla de un proceso de trituración de carbón el cual no se relaciona con el objeto de la presente renovación. **CUMPLE PARCIALMENTE**

(...)

3.6.3 Literal f del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015

- Descripción de las obras, procesos y actividades de producción. Deberá incluir la capacidad nominal (capacidad instalada) de producción de cada uno de los equipos o procesos objeto del permiso de emisiones atmosféricas.

(...)

Evaluación:

En los documentos técnicos presentados mediante los Radicado No. 00980 de fecha del 17 de enero de 2022 y Radicado No. 023814 de fecha 11 de septiembre de 2023, se presenta información relacionada con la descripción de obras proceso y actividades de producción relacionada con la planta de asfalto el titular no presenta la información relacionada con la capacidad de producción individual, consumo y tipo de combustible, y capacidad nominal, para la Trituradora así como una descripción de su funcionamiento, pese a no ser un equipo en funcionamiento, si se encuentra incluido dentro del permiso de emisiones atmosféricas a renovar. **CUMPLE PARCIALMENTE.**

(...)

Evaluación: según la información presentada mediante el Radicado No. 00980 de fecha del 17 de enero de 2023 dentro de la información presentada se evidencia un flujograma del proceso donde se puedan apreciar de forma clara las diferentes etapas de producción propias de la planta, incluye los equipos relacionados en el proceso incluye fuentes de emisión. **CUMPLE**

(...)

06 JUN 2024 - - - 1 2 3 2

Continuación Resolución N°. _____ Página 13

Evaluación: Pese a que la información presentada en los Radicado No. 00980 de fecha del 17 de enero de 2023 y Radicado No. 023814 de fecha 11 de septiembre de 2023 solo relaciona una fuente de emisiones y es referenciada como la chimenea de la planta de asfalto, en el permiso de emisiones atmosféricas PERM 0006-11, otorgado bajo la Resolución 3220 del 16 de noviembre de 2012 y renovado mediante la Resolución No. 0762 del 6 de marzo de 2018 vigente en el momento de su solicitud, se relacionan dos fuentes de emisión, que están identificadas como la planta de asfalto y la trituradora de materiales pétreos (a pesar de que esta se encuentre inoperante desde el momento de su instalación) pese a que no se presenta descripción alguna la trituradora de materiales pétreos se encuentra ubicada en los planos presentados de la planta con sus respectivas dimensión y estructuras asociadas como motores, cribas, pasarelas de producción y bandas transportadoras faltando su respectivo informe de ingeniería. **CUMPLE**

(...)

Evaluación: una vez verificada la información presentada por el titular en los documentos técnicos "Informe De Monitoreo De Emisiones Provenientes De La Chimenea" procedente del muestreo isocinético de gases para la chimenea y el documento Cálculo De Emisiones Atmosféricas Dispersas estudio a través de factores de emisiones se pudo verificar que los parámetros medidos se encuentran dentro del rango exigido por La Resolución 909 De 2008 **CUMPLE**

(...)"

3.6.6 Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.

Evaluación:

Como sistema de tratamiento de las emisiones generadas por la operación de la planta de asfalto la chimenea cuenta con un sistema de control confinado tipo filtro húmedo lavador de gases, del cual presenta diseños y descripción detallada de su operación (su abastecimiento es de aguas lluvias recolectadas de los canales perimetrales y canaletas y cuentas de la planta). El titular o presenta sistemas de control en relación a la trituradora de materiales pétreos es fundamental recordar que dentro del permiso original a renovar se incluyen 2 fuentes de emisión y a pesar de que la trituradora relacionada no se encuentre en operación es necesario que se informe a esta corporación del sistema de control de emisiones que tiene propuesto ya que este debe operar en el momento en que este equipo entre en funcionamiento. **CUMPLE PARCIALMENTE**

(...)"

Consecuente, se tiene que el dictamen técnico, concluye:

4. CONCLUSION DE LA EVALUACION

Una vez revisada la documentación presentada por el solicitante, se verificó que el objeto de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas PERM 00006-11, incluye la operación de 1 trituradora de materiales pétreos y una planta de asfalto de una chimenea, así mismo el titular informa de las características técnicas de los equipos a evaluar en la presente renovación y relaciona su lugar de instalación dentro del predio los cuales fueron verificados en la visita de campo realizada por el equipo técnico de CORPOBOYACA.

Se localizó geográficamente el predio y se determinó la ubicación de fuentes fijas de emisiones atmosféricas a renovar una (1) trituradora y una (1) Planta de asfalto con chimenea, fuentes que fueron relacionadas en la Resolución 0762 del 6 de marzo de 2018 mediante la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas.

El predio se evidencia la operación de una planta de asfalto con chimenea la cual cuenta con un sistema, de tratamiento confinado de filtro húmedo lavador de gases, en el predio existe un patio de acopio de materiales pétreos, la presencia de una trituradora incluida dentro del permiso, la cual no se encontraba

06 JUN 2024 - - - 1 2 3 2

Continuación Resolución N°. _____

Página 14

en operación por temas eléctricos y la presencia de un sistema de recirculación de aguas lluvias utilizado para alimentar sistema de tratamiento de emisiones atmosféricas que consiste en un filtro húmedo, el agua recirculada pasa por 3 piscinas de sedimentación de lodos de los cuales se desconoce la naturaleza química, titular manifiesta que no existe perdida de aguas ni se evidencian vertimientos.

Según la información presentada en el certificado de uso de suelo expedido por la oficina asesora de planeación del municipio de Sogamoso, en el cual se ve reflejado un uso de suelo INDUSTRIAL compatible con la actividad que viene desarrollando en la planta de trituración y producción de mezcla asfáltica asfalto S.A.S. en la totalidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 095-92544 número predial actualizado 15759010205900032000 ubicado en el sector la ramada zona industrial del municipio de Sogamoso.

En el Radicado No. 023814 de fecha 11 de septiembre de 2023 se presenta información relacionada con la variables viento, temperatura, precipitación, humedad relativa rosa de los vientos, radiación, presión barométrica, el documento incluye información relacionada con la nubosidad sin embargo esta no cuenta con su respectivo análisis, no se presenta información relacionada con el brillo solar, no indica periodo de registro para algunas de las variables; en el caso del viento la información registrada no se contextualiza al proyecto ya que habla de un proceso de trituración de carbón el cual no se relaciona con el objeto de la presente renovación.

Pese a que el titular menciona que no presenta una proyección de la producción ya que esta está sujeta a contratación, es fundamental que se presente esta información ya sea tomada como una proyección mínima de producción o un promedio de producción anual en base al tiempo que viene operando la planta productora de asfalto, de igual, manera la trituradora debe contar con una expectativa de producción mínima en el momento en que empiece su operación y en base a ella debería presentarse una proyección de producción en los horizontes indicados por norma

Como sistema de tratamiento de las emisiones generadas por la operación de la planta de asfalto la chimenea cuenta con un sistema de control confinado tipo filtro húmedo lavador de gases, del cual presenta diseños y descripción detallada de su operación (su abastecimiento es de aguas lluvias recolectadas de los canales perimetrales y canaletas y cuentas de la planta). El titular o presenta sistemas de control en relación a la trituradora de materiales pétreos es fundamental recordar que dentro del permiso original a renovar se incluyen 2 fuentes de emisión y a pesar de que la trituradora relacionada no se encuentre en operación es necesario que se informe a esta Corporación del sistema de control de emisiones que tiene propuesto ya que este debe operar en el momento en que este equipo entre en funcionamiento.

5. CONCEPTO TÉCNICO.

*Una vez evaluados los documentos referentes a la solicitud de Renovación del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas que reposa en el expediente PERM-00006-11, los aspectos técnicos verificados en la visita técnica adelantada y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, desde el punto de vista técnico se considera viable **RENOVAR**, el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas perteneciente a la Planta de Trituración y producción de Mezcla Asfáltica de la empresa ASFALTO S.A.S Sogamoso, identificada con NIT 826000725-8, solicitado por el Señor MARTIN MESA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.518.250 de Sogamoso, en calidad de representante legal, el proyecto se viene desarrollando en el predio con Código catastral No.00-01-0004-1948-000 (ACTUALIZADO 15759010205900032000) ubicada en el sector "la Ramada "zona industrial del municipio de Sogamoso Boyacá".*

Conforme con lo expuesto, la sociedad titular se obliga por medio del presente acto administrativo a dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones consignadas en la parte resolutive del mismo y referidas en el concepto técnico que se acoge integralmente, el cual, igualmente, es expedido conforme los lineamientos técnicos y ambientales que allí se consignan, puesto que su desconocimiento dará lugar a la revocatoria del permiso y a la imposición de las sanciones y medidas a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

06 JUN 2024 - - - 1 2 3 2

Continuación Resolución N°. _____ Página 15

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas previamente otorgado por medio de la Resolución No-. 3220 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2012 y renovado a través de la Resolución No. 0762 de fecha seis (06) de marzo de 2018; el cual recae sobre la operación de una Planta Productora de Asfalto, asociada a Una (1) Chimenea, Una (1) trituradora de agregados y patios de acopio de materiales pétreos, ubicada en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 095-925443 y nuevo código catastral No-15759000100000004194800000000, sector "la ramada" zona industrial del municipio de Sogamoso - Boyacá, a favor de la sociedad ASFALTO S.A.S, con NIT No-. 826000725-8, en su condición titular del permiso, y bajo la calidad de propietaria del inmueble referido; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

PARÁGRAFO: La presente **RENOVACIÓN** se entenderá realizada en los términos señalados en el Concepto Técnico No. 2023028RPE de fecha cuatro (04) de diciembre de 2023, para las siguientes fuentes fijas puntuales identificadas así:

Tabla No 3. Localización del proyecto Planta de Trituración y producción de Mezcla Asfáltica ASFALTO S.A.S Sogamoso

NOMBRE	WGS 84		ORIGEN NACIONAL		MAGNAS SIRGAS BOGOTA	
	COORD_NORTE	COORD_ESTE	COORD_NORTE	COORD_ESTE	COORD_NORTE	COORD_ESTE
Chimenea Planta de asfalto	5,749612	-72,907386	2193322307	5010250019	1127680.7116691	1129615.3191084
	5°44'58.6"N	72°54'26.6"O				
Trituradora	5.749356	-72.907478	2193294.018	5010239.842	1127652.3750270	1129605.1852323
	5°44'57.68"N	72°54'26.92"O				

Fuente. Equipo técnico CORPOBOYACA, visita de inspección 28 de julio de 2023 Conversor de coordenadas IGAC septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El término de la renovación del permiso de emisión atmosférica que se otorga es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser renovado previa solicitud de la parte interesada, la que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días hábiles de la fecha de vencimiento de su vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14, del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICACIÓN. En caso de variación de las condiciones autorizadas al momento del otorgamiento o la inclusión de nuevas actividades dentro del proceso productivo que se encuentren contempladas en el Artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 619 de 1997, la titular deberá solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas en concordancia con lo descrito en el artículo 2.2.5.1.7.13 del mismo Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La sociedad ASFALTO S.A.S, con NIT No.826000725-8, representada legalmente por el señor MARTIN MESA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.518.250 expedida en Sogamoso, o quien haga sus veces, debe dar cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones, que se mencionan a continuación y de conformidad con lo señalado en el concepto técnico referido:

06 JUN 2024 - - - 1 2 3 2

Continuación Resolución N°. _____ Página 16

3.1 En un plazo de 2 meses calendario a partir de la ejecución del presente acto administrativo la titular deberá formular y presentar evidencias de ejecución de un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para la operación de las piscinas de enfriamiento de aguas y sedimentación de lodos, en cual contemple de manera periódica su limpieza y gestión de los residuos provenientes del mismo acorde a su naturaleza química.

3.2 Debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *"Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"*, así:

- En un término anual se deberá entregar un **estudio de emisiones dispersas**, en el cual se contemplen todas las fuentes, tales como mezclas asfálticas, trituradora de materiales pétreos, patios y áreas de almacenamiento de materiales, vías internas, entre otras.
- En un término anual durante la vigencia del permiso, ejecutar y presentar los estudios de determinación de emisiones atmosféricas por medición directa, el cual deberá cumplir con los siguientes estándares de emisión, establecidos en el artículo 6, así:

Tabla No 14. Estándares de emisión admisibles de la Resolución 909 de 2008.

Producción de mezclas asfálticas	Cualquier instalación utilizada para la producción de mezclas asfálticas de mezcla caliente, calentando y secando agregado y mezclando con cementos de asfalto. Está compuesta por cualquier combinación de secadores, sistemas para tamizar, manejo, almacenamiento y pesado de agregado caliente, sistemas de carga, transferencia y almacenamiento de mineral de llenado, sistemas para mezclar asfalto de mezcla caliente y sistemas de carga, transferencia y almacenamiento asociados con sistemas de control de emisiones.	MP SO ₂ NO _x
----------------------------------	---	--

Los estudios técnicos de, determinación de emisiones por medición directa deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010, así:

- 1.1.1. Métodos empleados para realizar la medición directa.
- 1.1.2. Consideraciones adicionales para la evaluación de emisiones atmosféricas.
- 1.1.3. Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas (Artículo 71 de la Resolución 909 de 2008).
- 2.1. Informe previo a la evaluación de emisiones.
- 2.2. Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas.
- 2.2.1. Contenido del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas.

c) En cumplimiento de los artículos 79, 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008 se deberá elaborar y dar cumplimiento a él Plan de Contingencia para los sistemas de control el cual será objeto de evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental. Este deberá entregarse según el cronograma establecido en este documento su informe de cumplimiento periódico.

d) En cumplimiento del artículo 90, la planta deberá contar con mecanismos de control que garanticen que las emisiones fugitivas generadas por las diferentes actividades del proyecto, tales como la mezcla asfáltica, el tránsito de vehículos, movimiento de maquinaria, operaciones de cargue y descargue de materiales y trituración, entre otras **NO** trascienden más allá de los límites del predio.

Así mismo, en cuanto a la infraestructura de transferencia de bandas y tolvas, deberá evitarse la exposición del material a factores externos como el viento, a fin de limitar la

generación de emisiones dispersas durante el desarrollo de la actividad, por lo que deberá realizar el confinamiento de las mismas y demás áreas de operación con el fin de controlar la dispersión del material particulado.

3.3 Presentar anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, un **estudio de monitoreo de Calidad del Aire** en el área de influencia directa del proyecto, mediante la localización y funcionamiento de mínimo tres (3) estaciones de monitoreo que evalúen los parámetros partículas menores a 10 micras (PM_{10}), partículas menores a 2.5 micras ($PM_{2.5}$), durante un período mínimo de 18 días continuos, tal como lo establece el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire en el "Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire" adoptado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010 "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010", a fin de verificar el comportamiento de las concentraciones de contaminantes alrededor del centro de trituración y acopio de materiales.

La ubicación de las estaciones para monitorear estos contaminantes se realizará de acuerdo con el análisis del modelo de dispersión y la rosa de vientos, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- a) Una estación de fondo se ubicará de acuerdo con la rosa de vientos de la zona, vientos arriba de la planta.
- b) Dos estaciones vientos abajo del proyecto, que permitan evaluar los incrementos asociados a la operación o ubicadas en la población con mayor nivel de impacto en el área de influencia de la planta.

Las mediciones deben realizarse bajo metodologías que permitan comparar los resultados con los niveles máximos permisibles y tiempos de exposición descritos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 "por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones".

Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos - EPA, además deberán reportar la calibración de equipos de calidad del aire actualizados y todos los demás aspectos a que dé lugar el uso de estos equipos y los que la Corporación considere necesario.

Los monitoreos deben ejecutarse siguiendo los lineamientos del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire - Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire y el informe del estudio debe cumplir con lo requerido en el numeral 7.6.6. del mismo documento.

3.4 Presentar anualmente durante la vigencia del permiso un (1) modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos en el cual se incluyan todas las actividades asociadas al proyecto contemplando todas las fuentes fijas y dispersas; puntuales, lineales y de área, modelación de escenarios, así como los planos de isopleas (en formato .pdf, mxd y .shapefile); en el que se establezca la posible afectación de las emisiones sobre el área de influencia del proyecto. El informe debe contar con los anexos que brinden información técnica de soporte, tales como información meteorológica fuente, datos de entrada, memorias de cálculo, calibración y validación, entre otros.

06 JUN 2024 - - 1 2 3 2

Continuación Resolución N°. _____ Página 18

Lo anterior teniendo en cuenta que la planta de producción de mezclas asfálticas y trituración de agregados dentro de sus actividades genera emisiones de gases contaminantes y material particulado en los siguientes procesos; una chimenea conectada a un sistema de mezcla asfáltica, almacenamiento de material de grava, arena, asfalto, el tránsito, cargue y descargue de vehículos y operación de maquinaria en el área. Esto con el objetivo es garantizar que los contaminantes dispersados a la atmósfera por el proceso que se lleva a cabo en la planta no pongan en riesgo la calidad del aire del entorno y se cumplan las concentraciones y límite de inmisión establecidas por el protocolo para calidad del aire

3.5 Presentar con frecuencia anual durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, un documento con la información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, en el cual se analice y detalle los registros de temperatura, radiación solar, precipitación, humedad relativa, velocidad, dirección del viento y rosa de vientos. Para el diagrama de la rosa de vientos, se debe entregar la metodología y su respectivo análisis, el cual determina la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire.

Los datos podrán ser adquiridos de fuentes de información secundaria, siempre y cuando se garantice la calidad de esta así:

- Resolución temporal: Datos registrados mínimo cada hora.
- Representatividad espacial: Datos adquiridos a menos de 10 Km de distancia de la actividad económica.
- Representatividad temporal: Datos históricos de los últimos 5 años.

Adicionalmente, los datos meteorológicos analizados serán empleados como insumo para la alimentación del modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos.

3.6 Presentar anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, un **estudio de emisión de ruido** o ruido ambiental según aplique por las condiciones del proyecto, en día hábil y no hábil, horario diurno y nocturno cuyo informe técnico debe contener como mínimo la información descrita en el artículo 21 de la Resolución 627 de 2006 *"por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido y ruido ambiental"*.

Para la determinación del número de puntos a monitorear y su ubicación se deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución 627 de 2006 y sus anexos, y los resultados deberán compararse con los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en el artículo 9 y 17 de la misma norma.

3.7 Los estudios de calidad del aire y emisión de ruido, deben estar debidamente firmados por el consultor o laboratorio responsable de su ejecución, el cual debe contar con acreditación vigente ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis a determinar, acto administrativo que debe ser anexado a todos los informes. En caso contrario, los estudios presentados no serán aceptados ni sus resultados tendrán validez ante CORPOBOYACÁ. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

3.8 Las áreas de acopio de minerales que se encuentran dentro del proyecto deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la **Resolución No. 02889 del 22 de diciembre de 2022**, "Por medio de la cual se sustituye la resolución 4327 del 16 diciembre de 2016, y se actualiza los requisitos de cumplimiento para la inscripción de Patios de acopio de minerales, ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ", o aquella que la modifique o sustituya; en lo referente a las medidas de manejo necesarias para la operación de patios de acopio, en los términos y condiciones establecidas a partir de la ejecutoria

del presente Acto Administrativo, so pena de efectuar la aplicación de medidas de carácter sancionatorio en el marco de la Ley 1333 de 2009.

3.9 La empresa ASFALTO S.A.S NIT 826000725-8 cuyo Representante Legal es el señor MARTIN MESA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.518.250 de Sogamoso, deberá presentar anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, un informe de gestión, donde se establezcan las medidas implementadas y sus porcentajes de avance de las fichas de manejo ambiental, las cuales deben contener los siguientes programas de acuerdo con las condiciones particulares del proyecto.

- Manejo Paisajístico
- Manejo y Control de Gases y Material Particulado.
- Manejo y Control de Ruido.
- Saneamiento Básico del Campamento.
- Manejo de Aguas de Escorrentía e Industriales.
- Revegetalización y Control de Erosión.
- Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos.
- Educación Ambiental.
- Señalización.
- Programa de Recuperación y Rehabilitación.

Una vez allegadas las fichas de manejo ambiental, las medidas allí establecidas serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

3.10 Debe contar con registros actualizados de proveedores de materiales y combustibles utilizados en sus procesos (nombre y número de identificación), con la información necesaria para verificar su legalidad ante las autoridades mineras si aplica (títulos, solicitudes de legalización, etc.) y ambientales competentes (licencia o plan de manejo ambiental). Dicha información será objeto de verificación durante las visitas de seguimiento y control que se realicen o cuando la autoridad ambiental lo establezca.

3.11 La actividad industrial sólo se podrá realizar en el área de predio en la cual el uso de suelo es compatible con la misma, conforme lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Sogamoso, Acuerdo 29 del 28 de diciembre de 2016, en el cual se establece la reglamentación de los usos de suelo conforme a la facultad conferida en el artículo 25 de la ley 388 de 1997, y a la atribución específica concedida en el numeral 7 del artículo 313 de constitución nacional. predio con Código catastral No.00-01-0004-1948-000 (ACTUALIZADO 15759010205900032000) ubicada en el sector "la Ramada" zona industrial del municipio de Sogamoso - Boyacá

3.12 La empresa ASFALTO S.A.S NIT 826000725-8, deberá dar continuidad en un término máximo de dos (2) meses contados a partir del ejecutoriado el presente acto administrativo, allegar un Programa de establecimiento y mantenimiento de especies arbóreas nativas (Plan De Establecimiento y Manejo Forestal Que Viene Desarrollando).

El programa deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Cronograma de implementación con inicio de actividades en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del ejecutoriado el presente acto administrativo.
- Plano de distribución de áreas ocupadas (estructuras, infraestructura, vías, parqueadero, área destinada para la actividad industrial, entre otras), áreas verdes actuales para conservación,

06 JUN 2024 - - 1 2 3 2

Continuación Resolución N°. _____ Página 20

áreas disponibles para siembra y zona del perímetro libres de vegetación, donde implementarán cerca viva. El plano debe ser presentado en formatos pdf, mxd y shapefile.

- Descripción del estado actual del área objeto del programa de siembra de especies nativas, su conservación o recuperación.
- Identificación y cantidad de especies nativas e individuos a sembrar.
- Actividades de aislamiento.
- Actividades de establecimiento.
- Actividades de mantenimiento a desarrollar durante la vigencia del permiso de emisiones.
- Presupuesto.
- Metas e Indicadores de seguimiento

Una vez allegada la información, la misma será objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental y de estricto cumplimiento por parte del beneficiario del Permiso de emisiones atmosféricas.

3.13 Se advierte a la empresa ASFALTO S.A.S con NIT No.- 826000725-8, que, en las actividades para el funcionamiento de la planta, deberá garantizar la legalidad del manejo de residuos sólidos provenientes de las piscinas de recirculación de aguas, así como de la procedencia del recurso hídrico empleado en actividades de la planta (captación de aguas lluvias con sus respectivos diseños); Igualmente, deberá abstenerse de realizar el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, hasta tanto cuente con los permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental competente, so pena de determinarse y ordenarse las medidas preventivas, correctivas y de manejo que se consideren necesarias, sin perjuicio de las demás que se deban adoptar para proteger el ambiente y los recursos naturales de conformidad al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones renovado a través del presente acto administrativo, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 2.2.5.1.7.12, del Decreto 1076 de 2015 o norma que la sustituya, modifique o adicione, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso de emisiones renovado a través del presente acto administrativo, será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual "Formato FGR-29 AUTODECLARACIÓN COSTOS DE INVERSIÓN Y ANUAL DE OPERACIÓN", con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1024 de fecha 10 de julio de 2020, adicionada por la Resolución No. 002657 de fecha 03 de febrero de 2023, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Declarar como sustento desde su estudio técnico para el alcance del presente acto administrativo en los términos y condiciones que se señalan en el mismo, el Concepto Técnico No. 2023028RPE de fecha cuatro (04) de diciembre de 2023, y ordenar su entrega en copia legible al titular, dejando la constancia respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad **ASFALTO S.A.S**, con Nit No. 826000725-8, representada legalmente por el señor **MARTÍN MESA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.250 expedida en Sogamoso, o a su apoderado

06 JUN 2024 - - - 1 2 3 2

Continuación Resolución N°. _____, Página 21

debidamente constituido; para tal evento, en el expediente se registra la siguiente información de correspondencia: **Calle 16 N° 11 A - 38 oficina 201 de Sogamoso**, Teléfonos: 608-7704780 - 3106997472, correo electrónico: asfaltosas@hotmail.com.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Dicha notificación debe realizarse en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible, se deberá expedir las respectivas constancias de haberse agotado tal trámite y proceder con la aplicación del procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la misma norma, en lo pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - De allegarse autorización para adelantar la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (*modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021*), enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se autorice para tal fin. De ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que se accede al acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El expediente estará a disposición de la parte interesada en la Oficina de Notificaciones o en el archivo de Gestión de esta Corporación, de conformidad con el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALFREDO ROA NIÑO

Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Martha Camargo Molano
Revisó: Leidy Carolina Paipa Quintero
Archivado en: RESOLUCIONES Permiso de Emisiones Atmosféricas PERM-00006-11.